

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 71.

Cuaderno No. 1373

Año 1792.

No. de hojas útiles 23.

Autos seguidos por D. Lucas de la Fuente Quintana
contra D. Pedro Serrano, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA- 30 1

CAJ 127

DOC 2260

F 23 (et unutilis)

Causas Civiles.

Auto que sigue Fran.^{ca} Mancilla
Como Madre de Lucas de la Fuente Quintana con
D. Pedro Serrano q. Cantidad de p.

Jues

El Cor. Don Domingo Anair de las Revillas

En no

María de Arila

Año

~~1792~~

[Large decorative flourish]

[Large decorative flourish]





Un quartillo.



SELO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Lima y Septiembre 5. a 1792.

Remítase al Sr. D. D. Domingo Zamora y las Pirillas, para q. sobre el particular q. la suplico. se expiera lo que la providencia que por Dño. conser. vordan.

D. Francisca Manvilla Morúa legitima de Lucas de la Fuente Quintana, abor. piez. & D. Ex.ª con un debido rendimiento Dize: Que hallandose un hijo un destino proporcionado a sus talentos por el año de 1787, y deseoso de poder ejercer las artes y ciencias de su Madre como pobre de voluntad, no encontrando otro, que el de Repartidor de Pan por no perezar del todo, y la suplicante, se acomodó en dho. destino en la Paraderia de la Calle del Saucal propia de D. Pedro Texano. Comenzó pues su carrera hasta que llegó el inesperado caso de que le robaren unos Tacineros en el tránsito de los Chorillos Jurisdicción de esta Ciudad; y sin embargo de correr tarde a D. Pedro este acasamiento, trató de formarle un cargo imaginario a su idea, y voluntario por, y paró al termino de aprehenderlo de su espontanea voluntad, hazienolo venir como si fuera su Esclavo.

Con esta noticia y viendo la sup.ª, que el trabajo de dho. hijo Lucas, no tenía ya el mas minimo alivio, recombinó al citado D. Pedro, a que le liquidare la cuenta, y en lugar de socorrer sus necesidades, aparentó varios cargos con

30
Pedro

el fin de esclavizarlo, y para cohonertar su tiranico proce-
der, lo ha puesto con el influxo que tiene con Circabano, y
Cavetores, en la Panaderia del Carmen alto que administra Rey.
se ha informado la Sup^{te}. D. Jori Laman, en donde se halla
en la actualidad el termino de Seiv Meve, o Viete, ignorante
aquel infeliz de los fuertes motivos que concurriran para q^d espe-
rimente un hombre libre por su nacimiento tanta hostilidad,
y trabajo diario como lo es el de una Panaderia.

El espíritu de venganza de Terrano, está conocido,
respecto de que no ha justificado como debia los ladronicios que
supone le ha hecho el hijo de la sup^{te}, y quiere desde luego intan-
nar sus perdidas por un inocente, que no tiene la culpa de que
otro le roben. Lo que en el dia importa ^{er} porq^d asi lo exigen
las graves circunstancias que lo motivan, que dho. D. Pedro Ze-
rrano, de q^d pague al hijo de la sup^{te} la cantidad de 698. p^s que
resultan legitimamente a su favor, como total de 700., que importan
tan los Cinco años que le está viviendo como si fuera un Es-
clavo, siendo hijo de un hombre libre, conocido y honrado en
esta Ciudad, como lo justificará la sup^{te} en caso necesario.

Los dichos 700. p^s son legitimos, velos que rebajado con
Solo 2. p^s q^d la sup^{te} tiene percibido, viene a quedar el cargo,
en los mencionados 698. p^s que importan los Cinco años de arrendar
de 12. p^s al mes, que se estipularon con Terrano, y que le vin-
ba de escusa ~~que~~ suponga le haya robado, y subtrahido
esperier, o Pan en la Casa de Abarto. Parague asi se efectue,
no halla otro medio la sup^{te}, que el de que comparezca este deu-
dor ante qualquiera S.^r Alcalde de Corte, y Ten. de Prov.^a de esta N.
V. con la sup^{te}, para q^d en su vista, se provea el remedio mas
oportuno, pues de lo contrario se hará difícil la revolucion

en una materia que por su naturaleza, está decidida en
Juris verbal. La Sup^{te} es una pobre infeliz & volun-
tad, por cuyo motivo carece de Abogado, y Procurador que
la defienda, y para contribuir á lo que el litigio, y pue-
bar que son necesarias para la vindicaz^{on} del hijo. La
Sup^{te} En cuya atenz^{on}.

A V. Ex^{ca}. pide, y Sup^{ca}. que en atención á lo expuesto, se sirva man-
dar, como lleva pedido, y se remita la Instancia á qual-
quiera S.^{ra} Alcalde de Corte, proceda este á nombrarlo Abog^{do};
y Procurador que la defienda; en caso de discordia en
el Juris verbal, que lleva relacionado; sin cargo de d^{os}.
por no tener la Sup^{te} para pagarlos, como es el Testigo,
que jura á Dios m^o. Señor, y á esta Señal de Cruz +.
ser cierto, y verdadero; y no proceder de malicia, sino
p^o. alcanzar Justicia de la Poderosa mano de V. Ex^{ca}.

Juan Ca. Manilla

reprehensible proceder, no verà de admirar, tratte am
hijo de ladrón, y le acomete, y figure crímines à su
idea voluntaria; y como para la vindicta del Ino-
cente Deo, sean necesarias pruebas equibalente
p. su total indemnizac^{on}, no pudiendo este ni lo dar
p. la suma involencia en que no hallamos; es visto
que dexan impunes las falsas suposiciones de D. Pedro
Por estas justas consideraciones exige la materia
el equitativo Remedio el Comparando ante V. S. de
Zerrano, de mi hijo, y con mi intervencion; para
la expeccion de V. S. y su ingenioso modo de
proceder en Justicia, Resuelva y determine
lo mas Justo; y si lo considerare necesario; seme
nombrar Abog. y Procur. de oficio en caso de no
justificar D. Pedro Zerrano en bastante forma
sus figurados cargos, impios y temerarios, como
lo ha practicado con otros miserables, y pobres
de espiritu. Por tanto.

A V. S. pido y sup. q. habiendo por presentado dho. su-
pension Decreto de S. E. y en virtud delo q. V. S. re-
lacionado; se sirva Mandar como tengo pedido, y
en caso de resultar complazer D. Pedro Zerrano
p. no justificar como corresponde los crímines que
supone amihijo; se condene al pago en el dia del

698^o, que debe el trabajo Personal y el sudor y
Sangre de mi hijo; a quien se le de, y mande dar para
U.S. la Libertad, y libertad; que es de Justicia, y
llebo pedida; con costas ~~de~~

Juan Manilla

Por presentada con el superior Decreto
a su Excelencia y Compañeria los pape-
les de la primera audiencia =

Amor

Pro. y Firm. de J. del S. D. Domingo de
Navarro de las Revillas del Consejo de su
M. del Crimen, y J. de Pro. de
esta R. Aud. de Lima, y de septiembre
once de mil setecientos nov^{ta} y dos =

Juan Manilla

En atencion ha venise echo presente p. D. Pedro
Lezana en la Compañeria pedida p. la Con-
traria, que sobre el particular de su demanda
se iniciaron auto, ante el 1.º Conde de la Ve

En quartillo.



SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SESENTA Y DOS, Y NOVENTA Y TRES.

que tratándose a la vista para se-
gún su Estado determinar lo que en
quanto a el secomiento de esta instancia
concurra en Justicia:

Arnau

Pro^{do} y firmado p^a el s^{do} doning
Arnau e la Revilla del convejo
su su^o del crimen y fuer^o
Pro^a a esta or^a d^a d^a d^a y p^a
doce de mil setecientos nov^{ta} y do-

Mario

En Cumplim^{to} de lo mandado en el au-
to q^e an^{te}cede gave al oficio de Pedro
Tor^e Angulo a q^{ue} le dize raven el referi-
do auto, y cumplio incontinente dos fee

Entrequese a esta parte los autos de el Jur^o
ordinario p^a q^{ue} en su vista deduca lo q^e tuviere

Daron Jurada que Jo. D. Fran^{ca} Atanvilla puntualizo el cargo legal, y Dato en mi hijo legitimo, prevo en la Paraderia el Caxmen Alto nombrado Lucas Quintana; con D. Pedro Terrano - a raven

Primeram^{te} vele hare cargo ad. Pedro de la Carta de 768 p. que importan los 5 años Amovet que le comenzo averdir mi hijo de repartidos de la Paraderia axaron 12 p. men valer, desde 26. de Oct. el año de 1786., hasta 26. de Sep. pp. y presente año de 1792., "768,"

Nota.

Que p.^a contexta^{on} de esta partida en natural q.^e tenga libro de cargo, y gastos de la Paraderia, referente al citado año de 1786. que los presente, y de raxon en le comenzo a verdir en dho. año, o no mi hijo; y no contando de los libros, q.^e se me reciba sumaria de terigou p. justificarlo plenamente.



Datos hechos por D. Pedro.

Primeram ^{te} vele abonan 30 p. que en varias partidas entrego aguenta la 1. ^a Expora del citado D. Pedro Terrano	o 30.
It. 12 p. q. ^e tambien recibí.	o 12.
It. 10. p. que percibi de la venta del pan q. ^e habia vendido dho. mi hijo el dia q. ^e lo prendieron	o 10.
	o 52.
	o 716.

Segun consta y fasere del cargo y Dato de esta cuenta

Sumando el Cargo de cien y ochenta y ocho p. y las partidas de
Data cinquenta, y dos, resultan a favor de dho. mi hijo Cien y ochenta y
diez y seis p. previniendose q. esta llama a abonarla, todo lo que
haya dado a mi hijo, que lo tenga apuntado, en sus libros viendo legales
las partidas contertandose en estas por ambos ante el P. Juez de la Causa
y Juro a Dios mio. P. y a esta Señal de Cruz +, que esta cuenta es
cierta y verdadera, y para q. conste de esta en Lima y Octubre 2. de
1792 =

Juan. Utanilla
2



SEELLO QUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL S
CIENTOS NOVENTA Y D
NOVENTA Y TRES.

D. ^A Txanvirca Manvilla Madra legitima de Lucas
ala Fuente Quintana. En loz autos con D. Pedro Serra-
no por Cantidad de pesos, y demas deducido Digo, Que
habiendo V.S. mandado por Decreto de Ocho de Septiembre
de pp. que compareciere dicho D. Pedro en su prevencia p.
con mi intervencion, se Decretare lo combeniente en Justi-
cia; Resulto el comparendo, q. V.S. dispuciere tra-
her loz autos, que se viguieron ante el Alcalde Ordinario
Conde de la Vega; y habiendolos visto, se vino a mandar
se me entreguen, para que pida lo vin duda lo que con-
venga ami dño., y del citado mi hijo; y Justicia mediante
se hade verbin V.S. condenar a Terrans, a que me de
pague en el dia la Cantidad de 716. p. por lo que nueva-
mente le ponga Demanda en forma, y lo pernuade la Cha-
zon Jurada que en debida forma presento; y en la cortada
de esta Cauva; lo que es con avreglo a dño. por lo q. resulta
de los mencionado Autos; favorable y siguiente.

No se puede ver sin nota de correccion, la
animosidad con que D. Pedro, ha vindicado ami hijo de deu-
dor supo, y aun de Subtractor. En quanto a lo primero, se
le combenzera luego q. compareca ante V.S. a contestar

Sobre las nulidades irrevocables que contiene la obligación que tiene presentada en el dho. auto que ve halla al 2, en la que ha fundado su acción executiva; e cuyo Pagador no hallamos. Yo, y mi hijo ignorantes. Verò V.S. haciendo el debido examen y executivo, con intervencion del dho. actor, deo executado, y del Actuario Silbertas Mendoza, y los que escribieron la obligación, como testigos; que son estos parciales, y confidentes de Lorenzo; que es enteramente falso el cargo que se supone selo 137. y 3.º. No hay duda, que se le llamó a mi hijo para la firma; mas habiendo visto la poca legalidad con que se procedió, se excusó a firmarla; como lo verificó; y aun negó la firma, quando por el mismo Actuario Escribano parcial de Lorenzo, pasó a su reconocimiento, y consta al 3.º selo autor ya citado.

Sobre este cumulo de execerçios impios, y temerarios, resta que exponer en la comprehension fina, y justificada de V.S., que despues de no haber firmado el reconocimiento a mi hijo, en que es de creer no estaba impedido, ni muerto para firmar, no se conoce a Cayetano Betancos, mas que por la fei con que autoriza la diligencia el dho. Escribano Mendoza. Supone tambien a tremulo su pulcro, y viendo esto cierto, lo venia tambien ref. estaba malo de la cabeza; tomándose por comprobante la letra L. como por principio de nombre Lucas, quando aunq. asi fuese, debia haberlo solicitado, (pues deveaba verbin a Lorenzo dho. Actuario) en horas mas pacificas, y de reparo. Lo que hay es, que por no dexar desairado el expresado Escribano ad. Pedro, pasó a lo termino de lizongearlo por medio de tan extraordinarios arbitrios.

812

Así se reconoce el espíritu de la misma Providencia
el expresado Alcalde, escrita con la misma letra el Actuario
Mendoza, que sin consultarse con Letrado, ni Averos,
lo practica en su Jurisdicción, porq. a que le resulta tener
mas dño. que perchar.

De todo se infiere, que mirando este manifiesto
legalmente, se debe tener por Subreptorio la diligencia practi-
cada del reconocimiento del dño., y por extemporáneo la Voluntad de
Serrano; y coniguiente se le debe declarar am. hijo por libre de
toda responsabilidad, dándole en el día Notura, y se le condene
a D. Pedro ala satisfacción del dño. 756. p. que importan los Salarios
venidos, desde el 26. de Oct. de 1786, hasta el 26. de Sep. de
proximo pasado el presente año de 92., segun la Cuenta Jurada
q. llevo presentada ala Notoria, y piadosa integridad de V. S.; re-
basándose unicamente de dicha cant., lo que le haya dado de
mi hijo para bestuario, Zapato. &c.; pero esto lo deberá hacer
constar legitimamente, y con intervencion de dño. mi hijo
delante de V. S. para óbvia direncion, y articulacione
impertinentes.

Mi animo Señor, no es inculcar sobre las natales
de mi pobre hijo, ni incuber sobre su origen, ni educacion, porq.
sea mas laboriosa su indemnizacion, y sea lo que quisiere
Zerrano el supuesto Actor, lo que importa q. esclarezar su
Futuro, aunq. quede impure el delito de la Calumnia, y cen-
sura de su nacimiento; y comutándose por bastante pena
los padecimientos q. ha tolerado ya en la Carcel, y panaderias
el termino de cinco años, y quatro meses q. ha estado en
Captura; por D. Pedro Zerrano; en cuyo considerable tiempo
si hubiera estado trabajando, no solo le hubiera pagado la cant.
q. ha supuesto, pero aun se hubiera bestido, y dado las me-
joras correspondientes p. mi Substancia; y finalmente hubiera
estado exempto de vivir con gente díscola, y sin crianza,
como en las de ordinario habita en Panaderias; parere



en quarto.

SELLO QUARTO, EN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

que hay merito suficiente, para q. se le notifique a Serrano me pague lo q. debe, y en el Tutiviva por lo q. perfuriv q. ha motibado, y inque le obste la falsa Calumnia q. tambien supone am. hijo q. le tomó plata de la venta del pan; pues aunq. en la realidad tubo quebrantos, dimanaron estos, de los robos, que le hizieron am. hijo los ladrones en Caminos peligrosos por donde transitaba con peligro de su vida, y lo perovia den las vicatias, que puede manifestar el ar. heridar q. recibio de los Saltadores, y pueda justificar.

De todo se concluye, q. D. Pedro, solo llevado del espíritu de una venganza, y contaria ag. mi hijo no se ocupa de en semejante ministerio de apartidar el pan, sobra q. hizo varias recomendaciones; pudiere haber proyectado igual cautiverio, y hacer esclavo aun hombre, que por su naturalera y libre de su nacimiento, è involente abienq. para la vuelta de su deuda. Por lo qual, y alegando lo combeniente.

A. S. pido, y sup. q. habiendo por presentada la dha. Serron jurada; se viba mandado, reg. y como llebo exporeado en el exordio de este escrito, compareciendo ante todas cosas D. Pedro Serrano, con mi hijo Lucas ante U. S., que se debere extraher de la Panaderia del Carmen alto donde se halla ganando 4 p. al mes; q. tampoco corresponde a un diario trabajo; y con mi intervencion; p. q. vin mas estrechito de Suiso quede tramada, y fenecida esta Demanda; que juro a Dios nro. SEÑOR, y a esta señal de Cruz q. no proder de malicia, sino p. alcantar Tutiviva de la Comiseria. D. S.

Axon. Ca. Utanilla

Por presentada la rra. que se expone y hay todo
Aman
D. S.



Un quartillo.

94

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS, NOVENA Y DOS, Y NOVENTA Y TRES.

En el 3^o Domingo de Quinquagesima de las Ovejas del Correo de mi. m. A. de del Crimen, y Fues de Prov. de esta O. Aud. de Lima, y och. seis e mil setec. nov. y dos =

[Signature]

En Lima, y och. diez y siete e mil setec. ciento nov. y dos y el Ess. no nize suca el auto e en frente a D. Pedro Terrano en su persona, y firmo doy fe =

Pedro Terrano
[Signature]

[Signature]



Reyes

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEFECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

D.^a Fran.^{ca} Manvilla, madre ley.^{ma} de Lucas de la Fuente Quintana, en lo autos executivos con D.ⁿ Pedro Texiano por cont.^o de p.^o, y demog.^o deducido Digo, que habiendo mandado la justificación de J.S. darle traslado en mi escrito de p.^o despues de haberse pasado numero considerable de dias, vacò lo autos su Procurador, y sin embargo de tenerlo en su poder para dia hà, no lo hà devuelto al oficio del presente Escribano en grade perjuicio, y retardo de la presente Demanda, y en mi hijo que està padeciendo injustamente en la Paraderia; y para q.^o no tenga efecto la malicia cong.^o se prosede de contrario.

A J.S. pido, y sup.^{co} se sirva mandar, que el Procurador que vacò dhy. autos, sea apremiado en el dia à devolberlo al oficio; y que no se admita escrito, que no sea respondiendo al traslado, que vòla hã dado; y para ef. de Justicia, y pido con cort. pad.

W-

Fran. Manvilla

Sea apremiado siendo pasado el termino-

[Signature]

D. do a

el s^{to} Donni-go Anavez & las
Previdas del Consejo & su su Al^{ca}
del Crimen y Justo & Prov^a & esta Ch^o
Aud. de Lima, y Gov^o me en el seter^o

no. y do-

17
F. J. [Signature]



En real.

Reyes

114

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Dn Pedro Serrano en lo auto con Francisco
Manilla como Sr. de Lucas de la Fuente sobre
cant. de p. y lo demas deducido Digo que
estos autos se sacaron p. q yo Respondi a
un traslado q V. S. se sirvió conferirme, y
no lo he podido ejecutar p. los m. embarca-
os del Sr. Abogado; y para q mi justicia
no pierda por falta de defensa en esta atene
A V. S. pido y sup. q en atencion a lo que llevo
expuesto se sirva concederme quince dias
de term. p. q mi Sr. Abog. pueda Responder
pues es el primero que solicitó y de fize.
con costas V. S.

Pedro Serrano

Se conceden tray dias, y pagados como el apun-

mo-

Dado en el 5 de Domingo de Mayo de los
Reynos del Consejo e. r. m. su M. C. del
Caimen y Tuer e Prov. e esta A. Aud.

Linia, y 100. ocho @ mil i cetera uent...

no. y 100

Acta

m

NOVEMBER 10 1800

Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faded handwritten signature or name.

Faded handwritten mark or signature.

Faded handwritten text at the bottom of the page.

razon de las cantidades de plata que debe Lucas Quintana rebajados sus Salarios en sus respectivos apurtes sacada a los quadernos en que se lleva el diaño de la distribucion a todo lo que se amara

Primera debe Lucas Quintana apurada siguiente con rebaja de su salario hasta 26 de S. de 1789 a razon de 27. Menuales ciento treinta, y siete. Tres, y mi. xv. ----- " 137, 37

It. de 27 de dho. Mes de 8. hasta 12 de Sep. de 1791 con rebaja de su salario, y de quatro. P. que llevo su M. de dho. Lucas mas doscientos veinte. P. Seis, y mi. habiendole apurado esta segunda cuenta en supresencia, y de los tres testigos D. Juan Buenechea D. Manuel Torib. Valenzuela, y Gregorio Gutierrez ----- " 220, 67

It. Salio de la Casa el dho. Lucas, y bolbio a llevar el Reparation. el 16 de Nov. de 1791 aseguando ir a pagar de su deuda con su salario pero antes se le excoio mas pue a dho. dia hasta el 22 de dho. veinte, y cinco. P. quatro xv. ----- " 25, 4

It. de 23 de dho. Mes de Nov. hasta 1. de Enero de 1792 de mas veinte, y un. P. Tres, y mi. xv. Siempre con rebaja de su salario ----- " 23, 37

En la deuda total de Lucas Quintana incluso los ciento treinta y siete. P. Tres, y mi. xv. que hizo pagar, de quatrocientos uno. P. uno, y mi. xv. y suao a Dios, y a esta señal de Cruz + que todas estas partidas sacadas a los quadernos son ciertas, y Verdaderas. Domingo Nov. 17 de 1792 ----- Pedro Serrano

141
pesos mas q se le hubieren dado para Zapatos, y otras menudencias
se mandó terminarse el segundo Recurso al enunciado v. donde se
que dimana el auto de 11^{ta} en que se ordeno que apañando lo que
Mexicalm. qnaba su hijo en la Casa Panaderia se le pusiese en
libertad, el qual auto prohibio en 26 de Marzo de 1792 tambien
fue condictamen del D. D. José Xipoyen.

Por la serie de los hechos q se llevan punteralizados, y para con-
vivir con la ley de los autos obrados ante el N. Conde de la Reop. Conde
na la Reta Jurisprud. de N. S. asi la mala fe conq. se procede en
los ultimos Recursos de Pan. como lo temerario e iniquo de su
solicitud en los dos extremos a q. la Consta. e ioyal con. La falvedad
de visible de que abunda el escrito a que se esta respondiendo y
son, suponer que su hijo no firmo la obligaz. q. neop la firma
quando por el Actuario se le recombinó a su Reconocim. Consta
lo que de este consta, y de la misma obligaz. no siendo menor que
pable la otra falvedad de suponerle en la Carcel, y Panaderia
el term. de cinco años q. quatro Meses, y un dia de la dilig. a 13^{ta}
Contra habiendole puesto en la Carcel el año de Enero del Cor
año de Cienos Noventa, y dos, y de la de 14^{ta} que se le traxo
lado a la Casa Panaderia el diez y ocho de aquel Mes, y año; pero
lo que acaba de descubrir el espíritu, y animosidad de la Reta
Pan. es la vindicacion q. hace al N. Conde de expedir suproviden-
cias sin consulta de letrado, en circunstancias a hallarse la prin-
cipale de 14^{ta} y 11^{ta} libradas condictamen del D. D. José Xipoyen
la qual vindicaz. recomiendó a la Reta de N. S. para el escar-
miento de q. es digno.

Demostrada la Just. conq. fueron expedidas las provid. de N. S.
de de la Reop. mandadas llevar a debido efecto por el N. Conde
de 14^{ta} como asi mismo el cumulo de falvedades en q. se funda
el escrito a q. se esta respondiendo, bien q. no estrañan en quien
sabe fino pro muerza para cobrar dos Cofradias, lo q. supo ha-
cer Pan. de que sacó el premio de la Carceleria, que supo ha-
contraciendo me. de la conq. imaginario de los Cienos diez y seis



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENA Y DOS Y NOVENA
Y TRES.

Año que presento el quince de Marzo del citado año de
setecientos Noventa, y dos se le dio en su hijo ^{te} *amip* ^{te} *sevente*
te, y siete ^{te} *te*, un pueno, y algunos ^{te} *te* que le hubiere dado para
Zapatos, y otras menudencias, lo q. acaba a poner a clara
luz q. ere carop de Salario es un malicioso arbitrio de ^{ca} *señor*
ideado por ^{ca} *fran.* para bexi a la sombra de este arripio, y el
otro de la decente calidad del dño. su hijo conq. intento ^{te} *supra*
hendar al ^{or} *sup.* Gov. siendo un ^{no} *mentiro* de calzo de pie, y ^{ca} *preca*
lograda se le pusiere en libertad, desandorele ^{te} *amip* ^{te} *involuto*
su credito de ciento treinta, y siete ^{te} *te*, y ^{te} *tre*, y ^{te} *ni*, y ^{te} *del* q. tiene
protestado demandarle, lo q. sea pagado de los dños ciento
treinta, y siete ^{te} *te*, y ^{te} *tre*, y ^{te} *ni*, y ^{te} *del* q. ^{ca} *te*
que he aqui por expreso, negando, y contradiciendo lo perfo
dial, y haaiendo el ^{to} *pedim.* que mas ^{ca} *combeno*

A V. pido y ^{ca} *sup.* q. habiendo por presentada la Varon de q. ha
ce uso en el cuerpo de este escrito se diava mandax hacer
segun, y como llevo pedido en ^{ca} *Tut.* la q. pido con ^{ca} *costa* ^{ca} *to*

Barthazar de los
Rozas

Por presentada la Varon que se exp
pues, y ^{ca} *traj* ^{ca} *tado*



Provo q. el v. d. Domingo ^{ca} *Arnaiz* ^{ca} *de* ^{ca} *las*

Recibido del Consejo de su. m. Alc. del
Crimen y Guerra & Prov. de esta R. Aud. de
Lima y Nov. veinte e mil setecientos no-

venta y dos
VENTA Y DOS MIL SETECIENTOS Y DOS

Artista
m

En Lima, y Nov. veinte, y uno e mil
setecientos nov. y dos de el Vir. R. N. de
saver el Dec. que antecede o de la buelta
a Fran. Manilla en suprema de
nos firmo de que dijo no aver de y fee

Artista
m

ED



En un sello.
SELLO QUARTO, VN QUARTO
TILLO DOS DE MIL DCCC
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES.

da Juan Estançillo. En los autos Executivos contra
D. Pedro Derrano, p. Caridad de pesos, procedidos de
trabajo personal de mi hijo Lucas Llantano, preso en
la Piedad del Carmen alto, Respondiendo al traslado
del Erc. ultimamente presentado q. El citado D. Pedro
af. 13. Digo q. Justicia mediante se ha de sex-
vir la integridad de N.S. dax al desprecio todo quanto
Expone, p. sex falso, y supuesto, y en su consecuencia
condenar al X. Exer. D. Pedro Derrano, a que me de, y
pague en el dia la Cantid. q. le tengo demandada de
Setecientos diez y seis p. seq. mi Exerito de fin. q.
Reproduco con los demas p. q. se entiendan con este,
como tambien en las costas; dandosele loqualmente li-
cencia a mi hijo, como lo tengo pedido, lo q. es confor-
me a Justicia, q. lo q. resulta de los autos, fabo-
rable, y siguiente.

Causa autor en considerax q. el ante facto
q. ha proyectado D. Pedro Derrano en guerec alusinar
con palabras la verdad; por q. ^{es reprehensible} aunque esta requierda
de ~~de~~ en medio de los Extremos q. se suponen por i-

bles, siempre se ha de esclarezex, p. confusión del q.
no profera verdad. Assi sucede con d. Pedro Serrano, q.
con su mismo asento q. relata en el primer Capitulo
de su Exerto se le comence á temeraria resolución
Asienta q. habiendo sido mi hijo Repartidor de la
Casa de Abasto le ajusto sus cuentas en Oct.º del
año de 789 del q. resultó siete deudos mi hijo de la
Cantidad de Ciento treinta y siete p. tres y medio r.
de q. le hizo la obligación de p.º; y si hasta
día. Epoca quedo debiendole la expresada cantidad, co-
mo es creible q. haora le forman el Nuevo cargo
de los Treientos cincuenta y ocho p. dos xx.º q. p. el
segundo ajuste de cuenta, q. dice celebró en 12 de
Sept.º del año pasado de 791, quedo debiendole? El
creible q. sin haverle satisfecho hta. el expresado
mes, y año hubiere contraido tan considerable dependi-
encia, y finalmente si fuera acrequible, y verosimil.
Este cargo, y ajuste segundo de cuentas q. dice en
el citado Exerto en el referido Capitulo primer
q. lo hizo en 12 de Sept.º de 791, no era consecuen-
te le hubiesen mencionado este Nuevo cargo en su
Exerto de p.º 2.º 1.º y se mencionare q. el
Alcalde Ordin.º Conde de la Vega del Rey en su
Providencia q. corre á la citada p.º 4.º con fecha
de 16 de En.º del pres.º año de 1792.º

Assi sucede con lo demas q. relata
en el Ex.º y en orden aq. mi hijo aiga conferada
la deuda de los Ciento treinta y siete p.º 3.º r.º q.
consta de la referida obligación de p.º q. ante

Los Testigos q. la Subscripcion, duplicada a la Justifica-
cion de N. S. p. esclarecim^{to} de la verdad se le notifiq.
a N. Pedro Serrano comparezca con dho mi hijo, y los
expresados Testigos en presencia de N. S. y siempre
q. bajo el Juramento ratificasen q. validas la expre-
sada obligacion desde luego asi yo, como mi hijo nos
obligaremos de nuevo, no solamente q. dha cantidad,
sino q. todos los demas de q. no combencieren velle de
lexitimo deudor; con lo q. Asegurara N. Pedro Serrano
su dependencia, no se molestara la atencion de N. S.
y se evitacion gustos, y aun disgustos en una materia
de tan corta entidad.

Enas continuando la contestacion de
al Escrito, no puede menos q. notarse q. N. Pedro
Serrano no mencione los repetidos Robos q. los Sa-
drones le hicieron a mi hijo en los Caminos sos-
pechosos q. donde transitaba, y de donde resultaron
los descubiertos en q. se halló q. los quales el
organizo el figurado cargo, y de algunos cortos pesos
q. le dio p. Vestirse, y socorrerme algunas nece-
sidades, como a mi madre; ni tampoco menciona
los cinco años, quatro meses q. le ha estado con-
viendo con rebaja de el dilatado tiempo q. lo tubo
en la Carcel, ni los diez meses, y siete dias q.
permanece en la Penadencia del Armer
Alto, q. administra N. Torre de Lama el
segun consta apuntada L. S. de q. debe infe-
rirse q. solo N. Pedro Serrano habla la verdad



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

y q^o yo p^o ser una Pobre muger, y sin protefencia alguna, uso de falcedad En todos los Reinglones de mis Escritos q^o tengo presentados a el Ex^omo S^o Virey y a la Justificacion de S. S. En el clamore, y duplicas no se han dirigido a otro objeto q^o a livertad Ami hijo, como Apasionada madre de la dicha p^o sion q^o parece En la Panaderia Entre gente discolat, y de poca Crianza; y q^o Pedro Sexxan satisfaga, como Es justo la Cantidad q^o le tengo demandada; y asi las palabras q^o ha señalado de su fin 2^o 2^o relativas a q^o falta de Accesoria proveyo dho. Alcalde Ordin. En los terminos ya referidos, no induce a otro fin q^o ha ex. Eximen de lo mismo q^o Esta notable. ultimo de Explicarme no alude a q^o dho. fin, me ha ya hecho Injusticia, pero si me quejo de q^o lo Induxeron q^o Interpositas Personas q^o desconsejaron Ami hijo tratandolo de Tovero, ridiculo, y aun de Ladron p^o q^o ridiculizandolo de esta suerte se hiciese digno de desprecio, p^o dho. Alcalde Ordin. Conde de la Oega del Peru, cuya Justificacion se halla acreditada En todas las



Un quartillo.



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Providencias q^{ue} ha expedido durante el tiempo q^{ue} recibio el Ministerio de Alcalde ordin. q^{ue} ha obtenido.

En quanto aq^{ue} sea falsa, o no la supos. q^{ue} hago de los cinco años quatro meses q^{ue} le ha estado sirviendo mi hijo d. Pedro Texano, esta provada la Obra con q^{ue} se coteje las fechas de los Lucidexno, o apuntes que tenga d. Pedro en el comparendo q^{ue} llevo pedido a N. S. se haga, con los testigos de la obligacion, extrayendose a este fin a mi hijo de la Praxidexia en q^{ue} se halla arrestado p^{or} la contestacion, por lo q^{ue} no basta q^{ue} d. Pedro lo diga, sino q^{ue} lo justifique. Vexa V. S. con su alta Penetracion, como baxia la Intencion de d. Pedro de semblante, y se descubrixa su Espixita, el de mi hijo, el de los testigos q^{ue} subdexibieron la obligacion p^{or} q^{ue} V. S. de la Providencia correspondiente al q^{ue} resulte culpado.

Finalmente contesto a la falocdad q^{ue} dize de q^{ue} habex estado presa p^{or} havexme fingido muerta q^{ue} cobrax dos Cofradias, en q^{ue} despues de no probax nada d. Pedro, con esta Maquinacion, ni dex de su Recorte inculcar sobre este animo (aung^{ue} fuxere cierto) lo q^{ue} haq^{ue} es q^{ue} mi Praxion no es sobre una fanaa q^{ue} otorgue q^{ue}.

RAV
-5722
Y 803

Una Mestiza nombrada Arcencia, natural del P
blo de Tausa; y a mi parece q. en esto no justifica
d. Pedro q. yo proceda de mala fee, en solicitar e
bien de mi hijo, como no me combiene tampoco incabo
sobre las cruéles bexbenaciones q. ha dado d. Pedro
ha muchos Negros, y hombres Españoles, q. han traba
jado en su Panaderia, de q. ve le han exigido consi
derables Multas, y penas arbitrarias p. su Correccion
En cuya Inteligencia.

A. P. 5^a Pido y Sup^o q. Chabiendo p. Contestado el
traslado se sirva mandar segun, y como llebo
pedido en el exordio de este Escrito q. sea
Asi de Justicia q. Pido, con costas de

Otro a Digo q. caso q. lugar no haya todo lo q. llebo pedi
do, y relacionado en este Escrito se sirva mandar D.
exetar el comparendo de d. Pedro D. Exorno, ante
U. S. con interbencion de Lucas Quintana, mi hijo,
y ya con los testigos de la obligacion indicado, tra
yendo los Cuadernos, Libros, y apuntes q. tenga so
bre la Cujeta Moten.ª y se los entregue al presente
Esc. no en el mismo Acto de notificarle p. evitar pon
ga nuevas parridas a su idea; con lo q. se evitaram
Escritos, y de legara un juicio, q. no puedo sostener p.
sea una Pobre infeliz, q. no tengo, ni aun p. alimentar a mis
hijos, en cuya virtud.

A. U. S. Pido y Sup^o asi lo provea, y mande en Justicia que
pido. Ut. supra. Juan^{ca} de Ansalaz

Auto =



P. do a el 3^o Domingo de Mayo de
1700. q. el 3^o Domingo de Mayo de
las Cevillas del Consejo de su. su. de.



II

191

Un cuartoillo,

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Del Crimen, y Tuerca e Proo. e esta
A. Vud. Lima, y otros veinte y quatro
en mil setecientos noventa y tres

[Handwritten signature]

Y visto: devuelvase a el Jurgado ordinario
los autos mandados traer a la vista a pedi-
mento de esta parte: y con respecto a lo du-
dado aqui en este escrito, como en lo ante-
cedente, se la administrara la Justicia, q.
le corresponda, cony. tarandose la Causa den-
tro del termino de el encaxado, uen el
de oponer, para que señalandose dho ter-
mino, se subanen todos los defectos de substan-
ciacion, que se notan, y han duido causar
los suplicas, que contra el on. Sr. D. Joseph Mun-
dona se han objetado desde el principio; p.
lo que tambien se le tendra p. sustam.
recajado, o impedido de continuar actuar.

do en la Caya, no obstante haven fallecido
por el Alcalde Ordinario con quien actua

ba =
Farrera

[Signature]

Yo do J. do y
1000 y firm. q. el 5 de Domingo de Anaya
de las Ovejas del Convento de San Agustín
del Caimen, y Puer & Prov. de esta Or. Ind.
dima y dia primero de mil setecientos
nov. y dos =

[Signature]

En dima y dia tres de mil setecientos nov.
y do y el Err. nize saber el auto de esta
segunda y como el se contiene a favor de
cilla, en superrona no firmo q. que dijo no
saben doy fe =

[Signature]

En dho dia 10 el Err. nize saber el referi
do auto a Silvestre mendora Err. de al
en superrona y no firmo q. que dijo no sa
ber = no = testado = no = q. que dijo no sa

Mendora

[Signature]

En dima y dia siete de mil setecientos nov
y do y el Err. nize saber el auto referido a D.
Pedro Lorenzo en superrona y firmo doy fe =

Pedro Lorenzo

[Signature]



Un quarto.

1761

20

SELLO QUARTO, VN MAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SE TE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES.

Suma y Dto. N. de 1792

Exmo Sr

M. Azevedo G.

D. J. Ramirezca Manrilla Pobre e solemnidad; à los
pies de V. Ex.ª con la mayor reverencia Dize, que se re-
sultar e habere presentado à V. Ex.ª exponiendo en la ultima
compendio lo acaecido con Lucas Lujana de la Fuente, hijo de
la Sup.ª preso muchos dias ha en la Panaderia del Carmen. Esto
por providencia que obtubo el Conde de la Vega Alcalde Ord. que fue
de esta Ciudad; D. Pedro Serrano Duero de otra Panaderia; ve vino la
Justicia de V. Ex.ª remitir la Demanda al Sr. Alcalde de Corte D.
Domingo Arnaiz, para q. diese las providencias que fueran de Jus-
ticia. Dicho Sr. Ministro, hubo por recibido el Superior Decreto de
V. Ex.ª, y en su consecuencia mandò dar traslado à Serrano, y
habiendo contestado la Sup.ª. Alq. se le diò serà respuesta; ve ha
venido en conformidad de esta contestacion. Remitir lo auto
al citado Alcalde Ordinario, donde inico la causa, y recorra en el
todo al Escribano Silbete. Mandora que actúe en ellas.

Este es el estado en que hoy ve halla esta Demanda,
despues del considerable tiempo, que ha mediado, en que tampoco
ha conreguido la Sup.ª el comparendo de Serrano, antes
Juz. para q. en su verbal se resuelva, y determine la mate-
ria, sin gatto, y sin necesidad de executor, ni otro estrepito.
Por esta causa, y melancolico conflicto, seno podex pagar seis
p. y reales que le haze cargo el Escribano Florio Dabilas, antes
quien posteriormente ha corrido esta Causa; que viendo imposible

~~_____~~

Lma Dic. 15

1192

Ocurra la dupli. te

al Juez que conoce

de la causa para q

libre las provid. jas

que sean mas

conformes adio,

temiendo al mismo

tpo presente la

misera ble condi-

cion ex la dupli. te

para los efectos

que haya lugar

de om. Res. Co.

Indisp. del suadq

Sanchez

de

de

de

de

Satisfazerlos por la suma innopía en que se halla la Suplicante, es
 convecente la dírcción que se experimentará en la definitiva resoluz
 se ve precizada la Suplicante, & ocurrir nuevamente á la integridad de
 V. Ex.ª. afin de que este exercito mande, ve una a los autos, y que por el
 Oficio de este Superior Gov.º parean en el día al Alcalde Ordinario, que le
 há sucedido al Conde de la Vega ya difunto, para qd este haga que se efectue
 el comparendo tan repetidas veces pedido; y que en atención á no temer
 como pagar dho. G.ª y realy al V. Ex.º Escrivano, (como lo juró á D.º
 no. Señor, y á esta Señal de Cruz.ª, parean & Oficio al dho. Jurgado
 sin perdida de tiempo por los gravísimos perjuicios que resultan de
 que continúe en la dura prision en que se halla un hijo inocentamente
 padeciendo; y porq. esta solitud no solamente es Craxia, sino Justicia
 que espera alcanzarse de la notoria Bondad, y Comiserad.ª de V. Ex.ª
 por los fundamentos siguientes.

Las notorias conexiones de D. Pedro Serrano, han
 impedido desde luego hasta hoy la puntual, justa y exacta determi-
 nación resolutive en el asunto de que se trata. Ubi se reconoce
 el ultimo abuso prohibido, vino decretarse la soltura del citado
 Lucas hijo de la Suplicante; aun protestando afirmaran las resultas
 del conto crédito. qd se há demandado; pero aunq. fuere legitimo
 el cargo que se le supone, parecer, que con la contestac.ª verbal en
 los terminos propuestos, quedaba consultada la provabilidad del dho.
 figurado, y del dho. Serrano; mas conformandose con la providencia in-
 dicada, no puede menos que aun así, repetir en queja invitando la
 por las mirmas circunstancias que para ello concurren. Suponere
 hoy Serrano nuevamente acreedor de mas de 300.ª. que dice por
 sola su voluntad, que el hijo de la Sup.ª le debe, sin presentar Documen-
 to calificativo de su imaginario cargo, como parece de los mirmas
 de om. Res. Co. Serrano, aunq. de los 100 y mas.ª. que consta de la obligac.ª que tiene
 presentada, y por lo qd dimansi la prision que está sufriendo.

Un hombre preso por ciento y mas.ª. será posible, que
 contrahiga nuevo crédito con su acreedor de mas de 300.ª, sin pagar
 primero la antecedente cantidad? Pues esto sucede Ex.º.ª. con
 el celebre Serrano. Pero hay algo mas, que habiendose puesto en la
 Panaderia, paraq. en ella fuere devengando, arraron de 4, ó 6.ª. mensa.
 de los dho. 100 y mas.ª. qd há figurado, hallandose trabaxando diariam.
 en el arpejo, y en el exercicio del torno de la Panaderia del Car-
 men, el termino de un año, obra dias mas, ó menos; es visto, que

aunque sea à 4 p. mensales, segun 48 p. lo que rebajador
ley 13o. de la obligacion que dio merito ala prision, solo vendria
à Xertan à Serrano 82 p. conque por todo titulo, esta com-
bencido este infuto Honorario de Femenario en sus propósitos,
y paraq. no tenga efecto su malicia. Por tanto.

El V. Ex. pide, y sup. que en atención alo expuesto, y aque la sup. te.
es una pobre infeliz, y sin amparo, como lo tiene ya demostrado
en sus anteriores escritos; se sirba mandar como lleva pe-
dido en el exordio de este, repitiendo sus clamores à la piedad
de V. Ex. paraq. como unico amparo de pobres desvalidos; se
sirba decretarlo así, por ver de Tuticia que espera igualm.
alcanzar. V. Ex. —

Ita si Dize, no pudiendo satisfacer los expuestos dñs. al citad o
Escribano por la vana involencia en que se halla, no viendo
este suficiente motivo para experimentar mas demora en un
juris ejecutivo; y que no se condena la sup. a pagarlos
luego q. se determine esta Causa. Por tanto.

El V. Ex. pide, y sup. se sirba mandar, se le notifique al enunciado Es-
cribano, que en el dia exhiba en el Oficio de este V. Ex. no dñs.
susy sin excusa, ni pretexto alguno, y vasa de aprehensim.
p. que de el parem, al Alcalde Ordinario, ó al Juez que fuere
del Superior agrado de V. Ex. que así es el unico medio,
que infiere la Suplicante para alcanzar la Tuticia que solici-
ta. Ut Supra =

Juan Ca. Utanrilla

Partido el sup. decaen:
pongase con los autos de sumate-
ria, y traiganse en el dia. Lima
to de Em. el 1793

Oyague

Proveyo y firmo el auto que antecede

Un quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

el Sr. D. Miguel de Ojague Jarama mayor oidor
mayor Capitan de milicias y Alcalde ordinario
de esta Ciudad y su jurisdiccion por su mag.^a con
parecer del D. D. Cayetano Belon Abogado de
esta M. Aud. y Arceve de esta Ciudad en el
dia de San Jago

Whitman

Pedro de Ojague
Cayetano Belon

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Simas y Enciso 19. de Mayo 1763

Como Sr

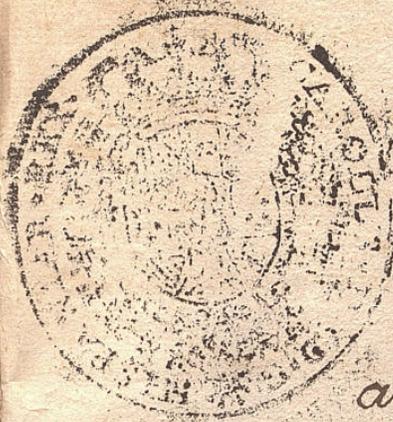
Asesor J. C. [Signature]

D^a Juan Ca. Manrilla Pobre de solemnidad declarado por tal en expediente reparado por V. Ex^a, en lo autor ejecutivo que la sup^{te} sigue contra D. Pedro Terrero por cant. de p. procedido del trabajo Terrero de su hijo Lucas de Quintana con lo demás deducido. Dize, que V. Ex^a me sirvió remitir su anterior escrito al Alcalde Ordinario D. Miguel Ortaque Subcor del Conde de la Vega, ya finado, para q^e viendo a la sup^{te} como pobre, diese las providencias q^e fueran de Tutoria.

Dicho Alcalde Ordinario aunq^e ha dado el debido obediencia, no ha mandado, que el Escribano Martin Abila remita a su Juegado dho. Autor porque la sup^{te} no tiene ley dho. que le pide. Desde luego no se exime el pagar lo r^o que sea reintegrado a su hijo q^e tiene firmado a D. Pedro el cargo respectivo, verificandose el comparendo que tan repetidas veces se pido. En cuya virtud.

A V. Ex^a pide y sup^{ca}, que en atención a lo decretado por

Un quarto.



SELLO CUARTO, UN QUARTO
SELLO, AÑOS DE MIL SEPE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES.

antecede el Sr. D. Miguel Ojague Cavallero
del Orden de Santiago, y Alcalde Ordinario de
esta Ciudad, y su jurisdiccion por su Mag. con
parecer del D. D. Joseph de Tugoyen Abogado de
esta R. Aud. y Asesor de esta Ciudad en el
dia de hoy.

Ante mi

Jos. de Tugoyen
S. de la Mag. y P.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y seis
de Febrero de mil setecientos noventa y tres nota
figue e hic saber el Decreto que precede a D.ña
Juan. Manilla en su persona e su heredera

Froch

Dilig. y

Habiendo pasado a cargo de D. Pedro Cerrano
en repetidas ocasiones a efecto de hacerle saber el De-
creto de enfrente por no encontrarlo le di un Papel
con insercion de dicho Decreto conforme a lo man-
dado por punto general, el que entregue a D.ña Lina-
sa et arredondo su legitima muger. Y para que
conste pongo la presente dilig. en Lima y a Mayo
diez de mil setecientos noventa y tres

J. de la Mag. y P.
D.ño de S. N.